

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Elecciones de Procuradores en Cortes

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, que el día 3 del próximo mes de abril, a las diez horas de su mañana, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad; efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de UNA CREDENCIAL justificativa de su nombramiento.

Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fecha de posesión de cada uno de ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, a quienes se requiere para que, a la mayor brevedad posible, remitan a este Gobierno Civil los documentos mencionados, advirtiéndoles que los documentos que no se hallen en este Centro, lo más tarde el día seis, serán recogidos por comisionados que se desplazarán a los Ayuntamientos morosos, siendo de cargo de éstos los gastos que el citado desplazamiento origine.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

GOBIERNO CIVIL

Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres, aprobados por Orden de 31 de enero de 1949 (Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 1949, página 736).

(Continuación)

CAPÍTULO II

Pensión por jubilación.

Art. 107. Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de la Empresa reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión.
- Ser socio activo del Montepío.
- Haber cotizado al Montepío de Transportes Terrestres un período de tiempo consistente en un número de meses igual a la mitad de los que en cada momento hayan transcurrido a partir de las fechas en que se inició la cotización en cada uno de los sectores integrados en el Montepío y que se señalan en el artículo 87 de estos Estatutos.

El período de cotización exigido no será menor de seis meses ni superior a cinco años.

Art. 108. La pensión por jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado. El infractor de esta norma deberá restituir las pensiones percibidas indebidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 109. Las pensiones que por jubilación correspondan percibir a los asociados serán las que a continuación se detallan:

A los diez años de antigüedad en la profesión, el 20 por 100 del salario regulador.

A los veinte años, el 40 por 100.

A los treinta años, el 50 por 100.

A los cuarenta años, el 60 por 100.

A los cincuenta años, el 70 por 100.

Los períodos inferiores a los diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo. Los inferiores al año se computarán igualmente por meses completos.

CAPÍTULO III

Pensión por invalidez

Art. 110. Los socios beneficiarios que se imposibiliten absoluta y permanentemente para el trabajo, tendrán derecho a las pensiones que en este capítulo se regulan.

Se consideran como incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo aquellas que inhabiliten por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Art. 111. Para solicitar la pensión por invalidez el trabajador tendrá que demostrarla debidamente en expediente que iniciará la Comisión Provincial Permanente o Mixta del Montepío y resolverá su Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora.

Art. 112. No tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos asociados que hubiesen adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias, ni cuando se compruebe que la invalidez es debida a dolencia contraída con anterioridad al ingreso como asociado en el Montepío.

Art. 113. La pensión por invalidez se concederá a los socios beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.
- Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión.
- Tener la consideración de socio activo del Montepío en el momento de producirse la incapacidad.
- Haber cotizado al Montepío un período de tiempo igual al que para jubilación se establece en el artículo 107.

Art. 114. La cuantía de la pensión de invalidez se determinará con arreglo a los años de trabajo activo y aplicando la escala que el capítulo II del presente título se establece para jubilación.

Art. 115. Cuando la incapacidad sea derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, el asociado percibirá únicamente la diferencia existente entre las pensiones indemnizaciones por accidente o enfermedad y la que le corresponda por el Montepío si éste fuere superior.

Para que sean computados, en la

determinación de la cuantía de la pensión, los años que mediaren desde la incapacidad hasta los cincuenta y cinco años de edad será condición necesaria que el interesado figure al corriente de la cotización al Montepío durante el citado período de tiempo.

Art. 116. A partir de los sesenta y cinco años de edad, el incapacitado por accidente por enfermedad profesional indemnizable percibirá íntegramente la pensión del Montepío, pero sin que la suma de ésta y de las demás pensiones o indemnizaciones pueda ser superior a 1'95 por 100 del salario regulador; si se rebasase este límite la pensión del Montepío quedará reducida en cuantía necesaria.

Art. 117. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrará las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

CAPITULO IV

Subsidio de viudedad

Art. 118. El socio beneficiario que fallezca causará derecho al percibo de un subsidio de viudedad, siempre que reuniese las siguientes condiciones al tiempo de su fallecimiento:

a) Ser socio activo del Montepío.

b) Tener cinco años, como mínimo, de antigüedad en la profesión.

c) Haber cotizado al Montepío de Transportes Terrestres un período de tiempo consistente en un número de meses igual a la mitad de los que en cada momento hayan transcurrido a partir de las fechas en que se inició la cotización en cada uno de los sectores integrados en el Montepío y que se señalan en el artículo 87 de estos Estatutos.

El período de cotización exigido no será menor de seis meses ni superior a cinco años.

Art. 119. La viuda o viudo del socio beneficiario fallecido deberá reunir las siguientes condiciones para que se le conceda este subsidio:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha de su fallecimiento.

No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos legítimos del fallecido.

b) Haber hecho vida conyugal con el mismo hasta su muerte, o que en caso de separación careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

d) El viudo solo percibirá este subsidio en el caso de que se hallare incapacitado total y permanentemente para el trabajo.

(Continuará)

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 534-48, por hurto de una yegua,

ha acordado se cite a Enrique Riscos Peñalba, que al parecer es vecino de Aranda de Duero y se dedica a la venta de baratijas y retales, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1949.—El Secretario judicial, Ramiro García.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 545 48, por estafa, ha acordado se cite al denunciado Faustino Celorio, de 31 años, minero, ambulante, hijo de Manuel y Josefa, natural de Rivadesella, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en expresado sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1949.—El Secretario judicial, Ramiro García.

Anuncios Oficiales

Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Victoriana López y López, viuda de Muga, y otros.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Diez litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Trueba.

Términos municipales en que radicarán las obras: Medina de Pomar (Bu gos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la pe-

tición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 17 de marzo de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

Alcaldía de Villadiego.

Aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto municipal ordinario de gastos del año en curso, importante pesetas 75.461'78, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit que resultó a la liquidación del último ejercicio de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinada y se admitirán las reclamaciones verbales o escritas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, advirtiéndose que si no se formulara reclamación, el acuerdo del Ayuntamiento cobrará toda su eficacia, desde entonces firme y ejecutivo.

Villadiego 21 de marzo de 1949.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Torresandino.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, con arreglo al artículo 228 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torresandino 16 de marzo de 1949.—El Alcalde, Aurelio Escolar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardenajimeno, Castrillo del Val y Brazacorta.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Los contribuyentes por riqueza rústica o urbana que hayan tenido alguna alteración a partir de la última rectificación podrán presentar en este Ayuntamiento las relaciones de altas o bajas antes del 25 de abril próximo, significándoles que los apéndices que se formen se encontrarán expuestos al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de mayo, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

También se hace saber a los ganaderos que el acta de recuento de ganados que se forme como base para la distribución de pecuaria y pago de dicha contribución en el próximo ejercicio permanecerá expuesto durante los primeros quince días del mes de abril.

Regumiel de la Sierra 16 de marzo de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicote.

Durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, estará expuesta al público en la Secretaría la Ordenanza aprobada por la Corporación para la exacción de derechos por ocupación de terrenos con maderas, recibiendo en dicho tiempo las reclamaciones que se formulen.

Regumiel de la Sierra 17 de marzo de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicote.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado adquirir determinado terreno para emplazamiento de edificios municipales, así como la construcción de tres Escuelas y dos viviendas para Maestros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los vecinos que se consideren perjudicados o quieran formular reclamaciones contra dichos acuerdos puedan hacerlo en el plazo de quince días.

Regumiel de la Sierra 17 de marzo de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicote.

Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Oteo de Losa, Robredo y Oteo y Villabasil de Losa (Ayuntamiento de Junta de Oteo.)

El día 4 de abril próximo y horas de las diez, once y doce horas de su día, con arreglo a las normas publicadas en el B. O. de la provincia de 14 y 15 de diciembre último, y a las del B. O. también de la provincia de 5 de julio de 1946, con la rebaja del 10 por 100 y 15 por 100 respectivamente, se celebrarán las subastas siguientes:

Oteo.—442 pinos maderables, con 524351 metros cúbicos de madera y 250 metros cúbicos de leña, por el tipo de tasación máximo de 155.646 pesetas y mínimo de 142.056, del monte «Traspando».

Robredo y Oteo.—209 robles, con 168'536 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leña de sus copas, por el tipo máximo de 48.894 pesetas y mínimo de 42.564, del monte «Las Campas».

Villabasil.—55 hayas, con un volumen de 119'928 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, por el tipo de tasación máximo de 37.358 pesetas y mínimo de 33.405, del monte «Peñamayor».

La primera con asistencia del Sr. Notario.

Junta de Oteo 28 de marzo de 1949.—Por las Juntas administrativas, P. O., Agapito Gutiérrez.

